

expajo 217

l. 9.500

7027/115

**Diligencia.**— Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Salvador Vera Gil

vecino de

Tierga

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

*falta levantar embargo.*

**Decreto de la Comisión**

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Salvador Vera Gil vecino de Tierga por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaza Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**— Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

PEDRO

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispongan que se fije un ejemplar en el año de cotumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACION

##### Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, en la Academia de Burgos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se celebrará, a base de internado, en la Academia de Ingenieros de Burgos.

2.ª El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia es el de 65.

3.ª La duración del curso será de veinte días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de 33 años, debiendo reunir las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar e Intendencia, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que lo soliciten, teniendo en cuenta que estos últimos, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

5.ª Para tomar parte en estos cursos se precisa:

a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado, o tener terminadas éstas.

6.ª Además de las condiciones anteriores, deberán reunir los aspirantes las que a continuación se mencionan:

a) Los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se ha-

### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad u organismo que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

llen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

b) Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

c) En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenecieron o hayan pertenecido y el del jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

7.ª Las instancias se remitirán al Director de la Academia de Ingenieros en Burgos hasta el día 15 del mes de agosto.

8.ª Del 15 al 20 de dicho mes se efectuará la selección de los admitidos, los que deberán encontrarse en la citada Academia el día 31 de agosto para comenzar seguidamente la instrucción.

9.ª Terminado el curso, los alumnos aprobados en él serán propuestos por la Academia para su promoción a Alféreces provisionales de Ingenieros, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas mayores.

Burgos, 29 de julio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz. (Del Boletín Oficial del Estado núm. 284, del 31 de julio de 1937).

#### ORDEN

##### Devengos en especie

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales de fecha 28 del actual, y como aclaración a la Orden de 11 de febrero último (B. O. número 116), por la que se concede el derecho a los Jefes, Oficiales y Suboficia-

les que estén en los frentes de combate a una ración diaria, en especie, sin cargo, debe entenderse que de ella forma parte integrante la ración de pan.

Burgos, 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 286, fecha 27 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.782.

(Expediente 2.488).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquio Ibarzo Alvarez, vecino de Mesones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.489).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rovó Trasobares, vecino de Mesones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.490).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Arruego Sobnas, vecino de Lecina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.491).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teófilo Fornier López, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.492).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bautista Barcelona Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.493).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Bermejo Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.494).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Pérez Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.495).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro López Roy, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.496).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gil Blasco, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.497).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Martínez Martínez, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.498).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaspar Gracia Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.499).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Zabala Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.500).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Vera Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.501).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dámaso Gil Perales, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.502).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sisamón

Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.503).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Gil Chueca, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.504).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Demetrio Gallardo Tobajas, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.505).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Benedi Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.506).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamin Barcelona Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.507).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Gil Chueca, vecino de Tierga, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-  
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.508).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Mariano Zabai  
Portero, vecino de Tierga, habiendo nombrado  
Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-  
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.509).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Julián Omecés  
Carabi, vecino de Tierga, habiendo nombrado  
Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-  
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.510).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Mariano Barcelo-  
na Portero, vecino de Tierga, habiendo nombrado  
Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-  
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.511).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Ramón Miñana  
Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.512).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra José Cabeza  
Miguel, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.513).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Evaristo Cuartero  
Cuartero, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.514).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Manuel Oriol  
Marco, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.515).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Domingo Sancho  
Gil, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.516).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Luis Vellilla  
Rodrigo, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.517).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Enrique Cuartero  
Miguel, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.518).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Marcelino Bartolo-  
mé Marin, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.519).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Vicente Cabeza  
Pérez, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.520).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Manuel Prades  
Calvo, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.521).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Francisco Jimeno  
Jimeno, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.522).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Vicente Yns  
Casas, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.523).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Santiago Benecí  
Sisamón, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.524).

De conformidad con lo previsto en el artículo  
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he  
mandado instruir expediente sobre declaración  
de responsabilidad civil contra Gregorio Jimeno  
Yns, vecino de Morata de Jalón, habiendo  
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela  
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción  
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año  
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de  
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación  
puedan formar con toda exactitud el repartimen-  
to del ejercicio de 1937, se invita y requiere a  
todos los vecinos y hacendados forasteros de los  
Municipios que abajo se expresan para que en el  
plazo de quince días hábiles, contados desde los  
días siguientes al de la inserción del anuncio en el  
"Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la  
Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-  
ción jurada de todas las utilidades que obtengan  
en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos  
no lo verifiquen se les considerará conformes  
con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener  
derecho a reclamación alguna respecto a la  
cuota que se les asigne ni contra la totalidad del  
reparto.

3.787.—Alfamén.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios,  
se hallan expuestos al público, en la Secretaría de  
cada Ayuntamiento de los que a continuación se  
mencionan, los siguientes documentos para 1937,  
pidiendo presentar los vecinos contra aquéllas  
las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

3.789.—Sádaba.

Padrón de verídicos a la red de desagüe

3.790.—Cetina.

Reparto de trozos y rochas

3.791.—Cetina.

\*\*\*

ALAGON.

Núm. 3.791.

Por disposición de la Comisión Central Administra-  
dora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia

la venta en pública subasta de una cafetera. —Expres. en buen uso, completa y lista para funcionar, bajo el tipo en alza de sescientas pesetas.

El acto tendrá lugar el día 16 del actual, a las once horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana sobre el precio de tasación, haciéndose la adjudicación en el acto del remate al mejor postor.

Aragón, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Vera.

## CASTILISCAR.

Núm. 3.792.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, como pertenecientes al reemplazo de 1939, cuyo paradero, así como el de sus familias se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificado lo será el perjuicio correspondiente:

Francisco Esquerro Fano, hijo de Tomás y Simona; del 10 a 16 de agosto actual.

Mariano Beorlegui Navarro, hijo de Marcelino y Mátima; del 10 al 16 de agosto actual.

Euterio Tanco Rubio, hijo de Faustino y Angeles; del 20 al 26 de agosto actual.

Casiliñar a 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Asín.

## CLARES DE RIBOTA

Núm. 3.795.

Por la presente se cita y emplaza al mozo José Collar Diaz, hijo de Escolástico y Francisca, nacido en esta localidad el 29 de septiembre de 1918 y perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, para que se concentre en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza antes del día 16 del actual, advirtiéndole del perjuicio consiguiente si dejara de hacerlo.

Clares de Ribota, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Brun. — Por su orden: El Secretario, Baldomero Chavarría.

## EJEA DE LOS CABALLEROS NÚM. 3.774.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación por tres años forestales, que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 141 del catálogo, denominado «Bardem Alta», de este término municipal, con arreglo al plan general de aprovechamiento publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto actual, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas fijadas en el referido plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho subasta.

Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Salafraña.

## EL FRASNO.

Núm. 3.796.

Incluidos en el alistamiento correspondiente al año 1939 los mozos que a continuación se indican, cuyo paradero así como el de sus familiares se desconoce, se les cita por medio del presente para que durante los días que para cada uno se expresa efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar:

Eufemio Julián Lorenzo, hijo de Casimiro y Silvia; del 10 al 16 del actual.

Mariano Chalar Rodríguez, hijo de Mariano y Carmen; del 20 al 26 del corriente.

El Frasnó, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escós.

## RETASCON

Núm. 3.794.

Ignorándose el paradero del mozo Elías Sebastián Vicente, hijo de Eusebio y Rafaela, nacido en este pueblo el 10 de septiembre de 1918, se le cita por el presente a fin de que en los días 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para ser destinado a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificado lo será el perjuicio consiguiente.

Retascon, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

## TIERGA

Núm. 3.798.

Correspondiendo ser incluidos en el año 1939 a los mozos que a continuación se detallan, e ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente para que en los días que se expresan efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31:

Día 10 al 16 de agosto.

Lorenzo Trasobares Almenar, Valentín Gracia Gracia y Mateo Gil Rubio.

Día 20 al 26 de agosto.

Juan Aranda Trasobares y Gabriel-Sebastián del Arco de la Fuente.

Tierga, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

## TORRELLAS

Núm. 3.797.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Domínguez Martínez, hijo de Mariano y de Vicenta, nacido en esta villa el 23 de diciembre de 1918, se le cita por el presente para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 desde el día 20 al 26 del actual, para ser destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Torrellas, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón García.

## USED

Núm. 3.793.

Por el presente se requiere al mozo Joaquín Sánchez Costa, hijo de Eugenio y María, nacido en este pueblo el día 23 de julio de 1918, cuyo actual paradero se ignora, para que durante los días del 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Used a 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.778.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en proveído de aver dictado en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Julio Fornés, en nombre de D. José Barberán Oseñalde, en concepto de pobre, contra los herederos o causa-habientes de D. Antonio Platero Carús, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, en reclamación de pesetas, se cita, llama y emplaza a referidos demandados para que, dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, en dichos autos, personalmente en forma, apercibiéndoles que de no verificado lo será el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 3.786.

## JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente oficio se cita a Felipe Jiménez de Asúa, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el sujeción al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 34 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., M. Mariano Torrijos.

Núm. 3.780.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 473 de 1934, sobre robo, contra Alfonso Gracia Borque, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerirle por medio de la presente para que pague el importe de las indemnizaciones a que ha sido condenado en dicho sumario, así como a hacer saber por medio de la presente al perjudicado Luis Josa, cuyo paradero también se ignora, el derecho que le asiste a cobrar la aludida indemnización.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los anteriormente expresados, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.781.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cebrejas Sanz, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Leandro Urdiela, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el derecho que le asiste a percibir del penado la indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.782.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de El Burgo de Ebro Vicente Blasco Aguirán, y para hacer efectiva la responsabilidad al mismo exigida, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de septiembre próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un carro y sus atalajes.....	200
Medio de una casa en la calle Mayor del pueblo de El Burgo de Ebro, que linda derecho con Vicente Beltrán Izquierda, Lorenzo Aguirán, y España, común.....	600
<b>Total.....</b>	<b>800</b>

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a costa de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que con relación al inmueble no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionarlos, ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y posteriores, si las hubiere, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate, hallándose el carro reseñado en poder del depositario judicial D. Pablo Ferrer, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.783.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 408 de 1935, sobre hurto, contra otros y José Benedit Girónes, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado para que pague las indemnizaciones a que ha sido condenado a la Sociedad Alcohótera del Pilar, y a Alberto Aramburo Gálvez, haciéndose saber también a este último, por ignorarse su paradero, el derecho

que le asiste a percibir dicha indemnización, e igualmente se hace saber al también perjudicado, Luis Garza Gracia, cuyo paradero también se desconoce, que la bicicleta que obra en su poder en calidad de depósito provisional puede ya disponer de ella libre y definitivamente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los anteriormente expresados, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.802.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

—**Sentencia:** En Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad «Duelós y Peraltá», del comercio, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Angel Chicote, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Martínez de Ercilla, contra D. Faustino Clemente, cuyo actual paradero se ignora, y declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que estimando justificada la acción que se ejercita en la demanda por la Sociedad «Duelós y Peraltá», debo de condenar y condeno al demandado D. Faustino Clemente al pago a que ella de la cantidad de tres mil tres pesetas y cincuenta céntimos por el concepto en que le es reclamada, al interés legal de tal suma desde la iniciación de este procedimiento y al de las costas todas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo Mateos.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a expresado demandado D. Faustino Clemente, expido el presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.799.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1933, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así, y con la rebaja del veinticinco por ciento:

	Pesetas
Un montón de sal molida, de unos 300 kilos. Tasado en .....	8
Un saco de sal molida de 50 kilos .....	2
Una tinaja grande para agua .....	5
Un armario de dos puertas, de madera, con tres aparadores .....	5
Un balde de zinc, grande, de dos asas .....	150

	Pesetas
Una tinaja para agua, grande .....	5
Un garrafón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbre .....	4
Dos sillas de madera .....	7
Una mesa redonda de madera, grande, con cajón .....	8
Otra mesa de madera, más pequeña, sin cajón .....	5
<b>Total .....</b>	<b>5050</b>

Se previene a los licitadores: que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Luceni, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento del justiprecio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.670.

#### TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente se ofrecen a las acciones legales del procedimiento criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Ceferna-Josefa Aragüés Doiz, de 62 años, hija de José y Miguela, soltera, natural y vecina de Tauste, aislada en el Hogar Provincial Doz, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos de la referida Ceferna-Josefa.

Dado en Tarazona a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Fornés.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.768.

#### FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón Gimeno, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En autos de juicio verbal civil instados por D.<sup>a</sup> Teresa Vianonte contra D.<sup>a</sup> Victoria Díaz Tellechea, sobre pago de ochocientos veinticinco pesetas, importe de los arriendos de la casa-habitación que ocupó la parte demandada, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

—**Fallo:** Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la demandada D.<sup>a</sup> Victoria Díaz, a que, tan luego sea firme la sentencia, pague a la parte demandante, D.<sup>a</sup> Teresa Vianonte, la cantidad de ochocientos veinticinco pesetas y a las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y respecto a la sentenciada rebelde en la forma establecida por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Ramón.

Y para que sirva de notificación a la sentenciada rebelde, según lo dispuesto en la sentencia preinserta, se libra la presente en Fuentes de Ebro a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ildefonso Ramón.—El Secretario, Rómulo Benavente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. ~~Luis Gosculuela Arcarazo~~

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 2500 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 428 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Seige

Expediente seguido contra: Salvador Vera Gil

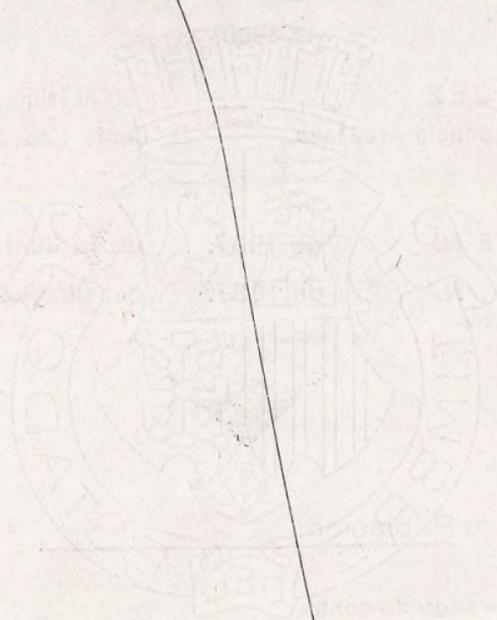
vecino de Seige

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_

Comisión Provincial de Inspecciones  
de la Provincia de Mendoza  
Mendoza, Delegado de Inspección



Presidencia de la Comisión  
Administrativa  
Mendoza

Apartado e).

A  
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Salvador Vera Gil de Tierga, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 2500

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1937.



Segundo año Trienio A.

Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

FEDBO

2  
5

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a veintidós de Octubre  
de mil novecientos treinta y siete

José María  
Sr. Casculuela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acúsesse recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Juz

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de \_\_\_\_\_, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Salvador Vera Gil

vecino de Juz, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia

de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 9 de Noviembre

del año actual y hora de las 11 al inculpado Salvador Vera Gil

vecino de Juz y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo

que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>: doy fé.

B/

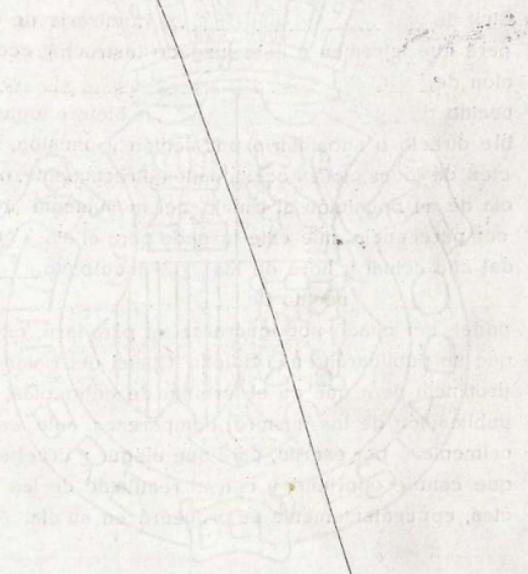
José María

Justo López Mendizábal  
López

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a diagonal line and the watermark.



Declaración de

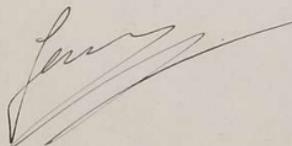
En Calatayud a tres de Noviembre

Salvador Vera Gil

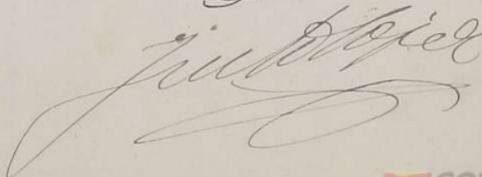
de mil novecientos treinta y siete  
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece  
 el testigo a quien su señoría enteró de la obligación  
 de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del  
 falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que  
 prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
 preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-  
 gen, de edad cuarenta y tres años, de estado casado  
 de profesión labrador domiciliado en  
 Tierga ; que sabe leer y  
 escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos  
 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué  
 enterado, manifestó

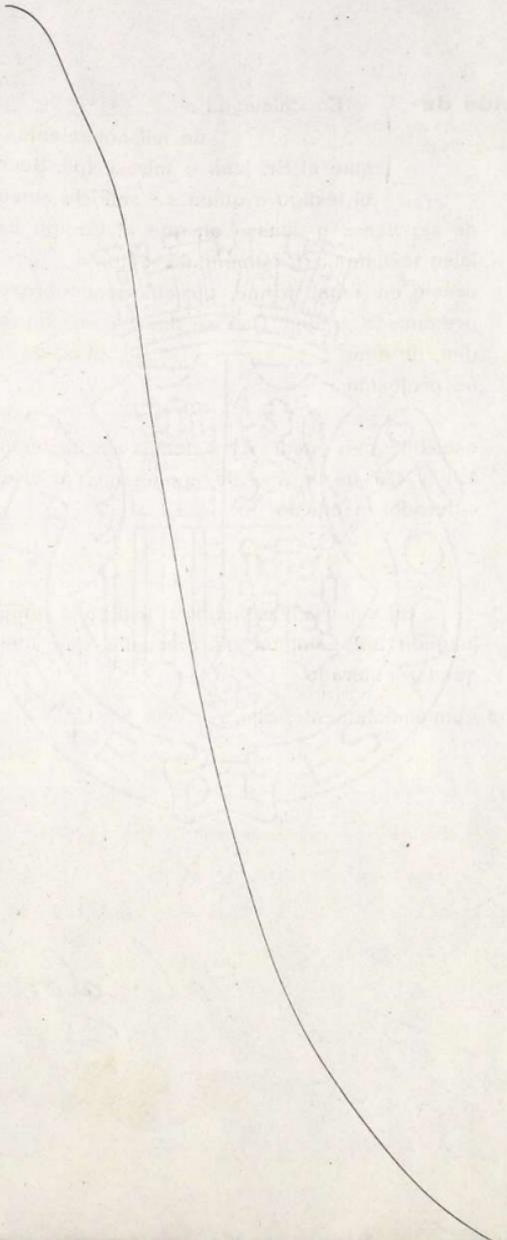
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al  
 Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando  
 quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno  
 al servicio del llamado Frente Popular no estando afiliado a partido ni  
 sociedad de este frente, que voto a las izquierdas no haciendo  
 propaganda alguna ni cópero de ninguna otra forma a dicho frente  
 ni se opuso al Glorioso Movimiento Nacional  
 Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS  
 de que yo el Secretario doy fe



Salvador Vera Gil





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º

428

Se ruega contestar al dorso.



6 H  
Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Salvador Vera

Gil  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud a 27 de Diciembre  
de 1937.

11 años papel  
facultades  
J. M. F.

Sr.

Care jansos de freze

M. 8.169.310

El individuo a' que se  
refiere el presente solo  
ha votado al Frente  
Popular.

E. Alvarez, Jairow

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**CALATAYUD**

Expediente n.º 428

Se ruega contestar al dorso.

7 5  
Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Salvador Vira  
Jil  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 27 de Octubre  
de 1937. Manuel Pujol

Jacinto

Sr. Presidente de la Comisión  
del Ayuntamiento

Jefe

El Alcalde que suscribe tiene el honor de informar con vista del oficio que precede:

1º Salvador Vera Gil, no ha de desempeñar cargos al servicio del Frente Popular.

2º El individuo de referencia no ha sido ni figurado en Política pero su conducta no es muy aceptable bajo ningún aspecto.

3º El individuo a que me refiero puede ser incluido en el apartado e)

Es cuanto tiene que informar el alcalde que suscribe

Días siete a V.S. m.º año

2º Año triunfal.

Gregorio Fráncol



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

8 6

Expediente n.º 428

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Salvador Vera  
fil de Verpe  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 27 de Setiembre  
de 1937. El Comandante

Juan Pérez  
Comandante

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante adjudicados de  
función Verpe

M. 8.170.045

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de que hantecede , tengo el honor de participa  
ala respetable Autoridad de V.S. que el vecino de Tierra  
SALVADOR VERA GIL. es de hantecedentes de izquierdas y sin  
ideales politicos pero persona de malos antecedentes por  
haber sufrido ya dos condenas una de ellas por matar a u  
na hermana suya y ultimamente por la ocupacione un cu  
chillo por lo que se le considera com mala persona y elig  
groso por lo que considero se en cuenta incurso en el a  
partado (E) del Decreto 108 .

Dios Guarde a V.S. muchos años .

Minas de Tierra 9 de Noviembre de 1937.  
" II Año Triunfal "  
El Guardia 29

*Manuel Salazar*  
*Arceles*

1917  
**Providencia Juez** Calatayud a veintidós de Noviembre  
**Sr. García Monge** de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculcado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado catóver

Lo mando y firma SS. doy fe.

*Juan*  
*Justo Monge*  
*Justo Monge*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 428

CONTRA

Salvador Vera  
fil

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre  
de 1934

II año Triunfal.

*Juan López*

Sr. Juez Municipal de Fierga

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Provincia = En la villa de Ceceyo  
veinticuatro de Noviembre de 1934.

Por recibido lo anterior orden  
cumplase y al efecto se nombra  
testigos a D. Luis del Real Sr.  
D. Eusebio del Real y D. Juan Antonio Lopez

Lo acuerda, manda y firma el  
Sr. Juez y Certificado.



Antonio Forubiz

Procurador

M. 8184646

Declaración de D. Luis del día 1º

119

En la villa de Cierga reunido el día 1º de Mayo de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Jefe municipal sustituto en funciones asistido de mi Sr. Secretario con pareció el que dijo llamam D. Luis del día 1º de 54 años de edad, casado, profesión Proprietario Natural y vecino de Cierga y con la solvencia moral necesaria, al objeto de prestar declaración en virtud de expediente de incautaciones y cuyo oficio en cabeza ha presente y bien informado del objeto de su declaración, prometió decir verdad en cuanto a sea y sea preguntado, e interrogado en forma, contestó:

Que el vecino Salvador Vera a que se refiere la presente declaración, políticamente pero poco distante el Frente Popular como cuando se le puede considerar como afecto al citado Frente Popular por ser de ideas un tanto izquierdistas y tener una conducta irregular

ya que lo demuestran los constantes  
altercados y el haber estado en Prisi-  
dio por muerte de una hermana  
suya.

No teniendo mas que decir se dió por  
terminada esta declaracion que firma  
con el Sr. Juez y Contepio.



Manuel Forabuz

Luis E. G. G.  
Guevara

### Declaracion de Eusebio del. Pirales

Seguidamente compareció el que digo,  
Manuel Eusebio del Pirales de 37 años  
de edad, casado, profesion  
natural y vecino de Ciego y con  
la sabrencia moral necesaria y al  
efecto se le entoró al declarante del  
objeto de su declaracion y despues  
de permitir decir verdad, entro  
en

Que Salvador Vera es un indivi-  
duo que laboró por el Fruto po-  
pular en toda su actuacion y aun  
cuando preso preso en el estado frente

Popular desde el punto de vista político  
de lo considero por su conducta ~~un~~  
muy recomendable como lo demues-  
tra el hecho de estar con frecuencia  
pudenciando y el haber estado en la  
cárcel por la muerte de su hermana.

Y no teniendo mas que decir en esta  
afirmo y ratifico, firmandole con  
el Sr. Juez de que Certifico



Antonio Forabiz  
Felipe Gil  
Juveral

Declaración de Esteban Lorenzo Gomez

Seguidamente comparcio el  
que dijo llamarse Esteban Lorenzo Gomez  
de 56 años de edad, casado, pro-  
fesion Copista natural y vecino de Cien-  
ga y con la Salvancia moral ma-  
raria y al efecto se le intero al de-  
clarante del objeto de su declara-  
cion y despues de prometer decir  
verdad; contesto:

Que Salvador Vera, su

colaboró con el Frente Popular, poli-  
ticamente no hizo gran bien, siendo  
considerado bajo el punto de vista  
de su conducta reprobable y pueru-  
civa.

3  
Yo no teniendo mas que decir en  
ella lo afirmo y ratifico, fir-  
mándola con el Sr. Juez y Certificado



16 Antonio Yonubia

Domingo Lorenzo

Jurado

Expediente núm. 2.500

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 espte y 15 Rmo folios, tramitado contra Sevador Vera Gil, de Tiarga en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



11  
75

**AUTO.** - En Calatayud, a Vauite de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 1 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio Ferrer y Monte, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Salvador Vera Gil

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El: Juan Antonio Ferrer y Monte

Jub. Lopez

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Resumen

El juez instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 firmula el presente resumen

De la declaración del expedientado aparece voto a las izquierdas negando todo hecho determinante de responsabilidad, de los informes aparte de citado hecho que es de malos antecedentes ha sufrido dos condenas una de ellas por matar a una hermana suya es de antecedentes de izquierda y que puede ser considerado en el apartado e del Bando señalando las personas responsables, de los informes aparte sus antecedentes ya señalados se señalan como afecto al llamado Frente Popular que laburo por este aun cuando peso poco en el mismo.

Calatayud 20 Diciembre 1937 11 años JH

*Jacinto*

*algunas seguidamente  
dejar en el mano de  
Quilongo por no estar  
nunciado hoyfe.*

*Fajier*

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

14

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 250 de la Junta.

n.º 298 del Juzgado.

PUEBLO

*Arce*

CONTRA

*Salvador*

*del*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

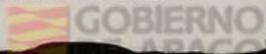
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud a 22 de Octubre  
de 1937.

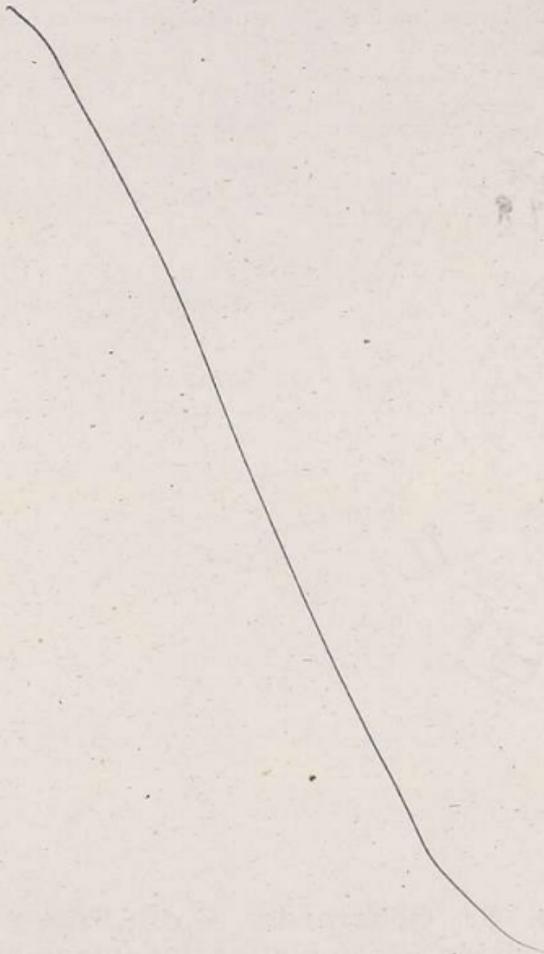
*Manuel Gual*  
*Yampuz*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.





Juzgado de Calatayud

Este n.º 2500 de la Junta

428 del Juzgado

Contra

Salvador Vera

Gil

Pueblo

Sierra

Excmo Sr

15  
Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resumen no remitiéndose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 20 de Diciembre de 1937

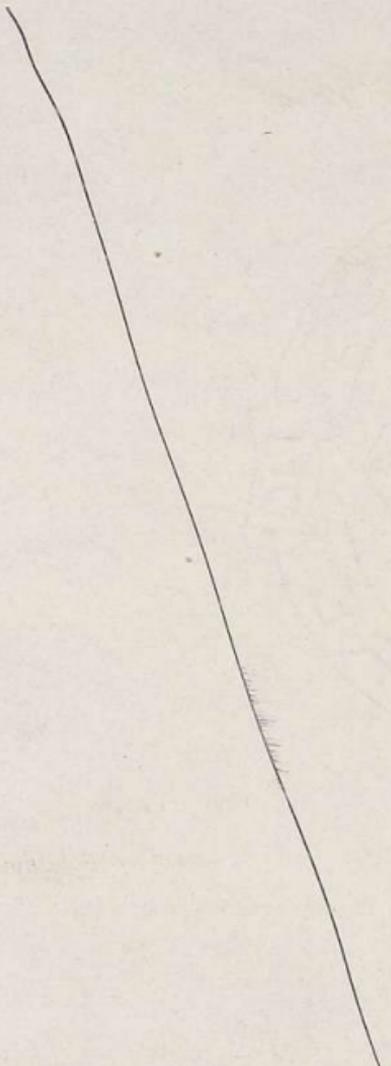
11 año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

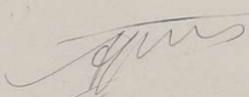
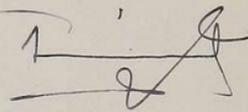


10

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

  
**INFORME** 

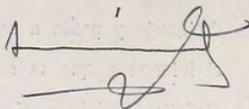
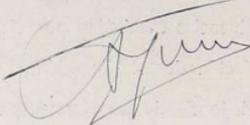
Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Salvador Vera Gil  
de Tiarga, tiene el honor de  
informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho presunto inculpado era de malos antecedentes personales y de conducta privada reprobable, no consta que realizara acto alguno de índole política o social que pueda ser comprendido en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, único aspecto que es de la competencia de esta jurisdicción especial.

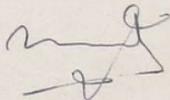
Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas actuaciones, alzando los embargos trabados.

El Tribunal, no obstante, con más acierto criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecien-  
tos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas dili-  
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente  
del Tribunal Regional; doy fé.



RECEIVED

AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

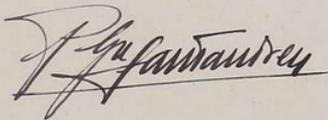
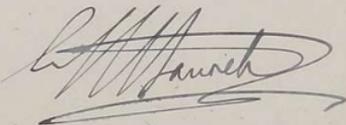
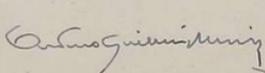
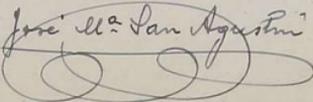
Zaragoza siete de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Salvador Vera Gil  
de Tiergaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan a suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Salvador Vera Gil  
de Tierga por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 7 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de .....

TIERRA .....

TEXTO:

Notifique V. al encartado SALVADOR VERA GIL que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 2.500-3 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José María San Agustín*



Providencia Juez  
Señor Gil Gil.../ En la Villa de Tierga á catorce de  
Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad  
dese cumplimiento notificando dicha orden, y hecho que  
sea reportese a su procedencia por el mismo conducto  
de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don José Gil,  
Gil, de que yo el Secretario certifico.



*Jose Gil*

Ante mi

*Leocadio Vero*

Notificación á Salvador

Vera Gil

En el propio dia tengo a mi  
presencia a el del margen le notifico en forma legal la  
precedente orden y queda notificado Y firma de pose

donde

*Salvador Vera Gil*

*L. Vero*

DILIGENCIA.- Cumplido lo ordenado se reporta á su  
procedencia doy fe.

*L. Vero*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

Salvador Vera  
Gil  
de Sierra

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario.

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de  
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza, 23 de Mayo de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreesimien-  
 Millaruelo. to, dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia,  
 Tejada. a efectos de la liberación de bienes del expedien-  
 Barroeta. tado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the main body of the page.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 3 de *junio* de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Raposo Lafuente*

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Raposo Lafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Febrero mil novecientos cuarenta y Señores.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.  
Tejada. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Raposo Lafuente*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que procede el arbitrio de estas actuaciones, previa toma de razón.

Zaragoza 7 de Marzo de 1945

F. Clemente Fontaine

Diligencia. - Demuelto de Tiscalia hoy 9 Marzo 1945.

Providencia. Zaragoza diez Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.

Al Sr.

Hillarnelo  
Fepada  
Barroeta

Pase al Puente

Resputo Fontaine

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 15 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciséis de Marzo de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Le acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*E. Cepeda Lafuente*

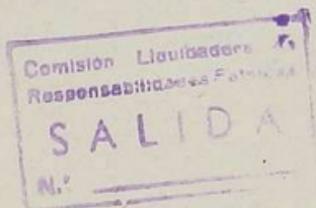
NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas.

Por acuerdo de esta Comisi  
Liquidadora de Responsabilidades Poli-  
ticas, devuelvo a VS, el expediente se-  
guido contra Salvador Vera Gil, para  
que disponga la cancelacion del embar-  
go trabado en sus bienes y rendición de  
cuentas por el administrador, lo que  
les haga saber y efectuado, se archive  
el exp<sup>te</sup>, dando cuenta de ello a esta  
Comisión.

Dios guarde a VS. muchos años.  
Madrid a 31 de mayo de 1.961.  
El Secretario General.



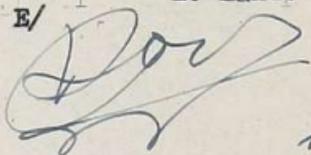
señor Juez de Instrucción de Calatayud.  
-Zaragoza-

PROVIDENCIA JUEZ.. ) Calatayud a veinte de  
SR. OLIETE MARTIN..) octubre de mil novecien  
tos sesenta y uno.

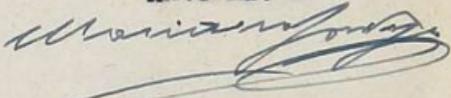
Oor recibidos los precedentes ofi-  
cio y expediente, alcense los embargos y tra-  
bas sobre bienes del inculcado en virtud del  
sobresimiento, lo que se le hara saber o en  
su caso a sus familiares, cesando si lo hu-  
biera el administrador, para lo cual librese  
orden al inferior de Tierga. Complimentado -  
comuniquese a la Comision y archivese el ex-  
pediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

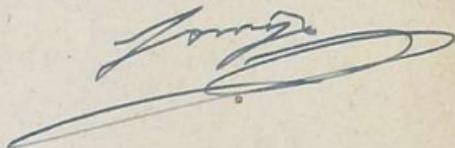
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden  
Doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia

DE

CALATAYUD

*Boleto no 81/1961*

Asunto n.º 428

Año 1.937

Responsabilidad Política  
contra el vecino de esa  
SALVADOR VERA GIL.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud a 20 de Octubre de 1961  
El Secretario.

*Sr. Juez*

de Paz de

TIERGA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado arriba indicado, o en su defecto a los familiares mas proximos, que han sido alzados los embargos y trabas sobre bienes del mismo, los que quedaran a su entera y libre disposición, y si hubiere Administrador nombrado, cesará éste en el cargo, tras rendir cuentas de su gestion.

PROVIDENCIA .-

Juez de Paz Sustº Sr. Gil. En la Villa de Tierga a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno; Por recibida la precedente cartaorden, y para su cumplimiento, cite se de comparecencia en los estrados de este Juzgado de Paz, al interesado o herederos de éste, y notifiquese los extremos ordenados al mismo, previa entrega de la oportuna cédula, dejandose constancia en diligencia. Verificado que todo ello sea reportesen estas diligencias a su procedencia por el mismo conducto.

Así lo acuerda manda y firma el señor D. Pedro Gil Pinilla, Juez de Paz sustituto, de que doy fé.

E/

*Pedro Gil*



BIENIO

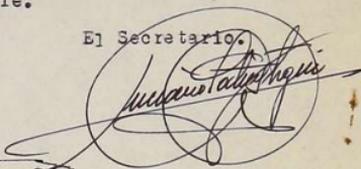
DILIGENCIA.- En la Villa de Tiera a tres de Noviembre de mil novecientas sesenta y una. Comparece previa citación al efecto, en nombre y representación de su padre SALVADOR VERA GIL, comparece su hijo llamado, Faustino Vera Gomollon, a quine se le notifica, previa entrega de la oportuna cédula de notificación cuanto se ordena en la precedente carta-orden.

En prueba de haber quedado notificado en forme, firma conmigo el Secretario de que doy fé.

El Notificadoo.

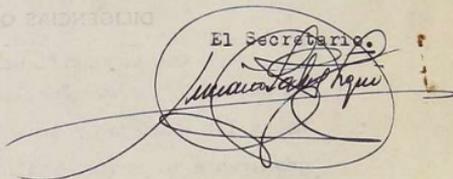
El Secretario.

*Faustino Vera*



O T R A .- Por terminadas las presente diligencias, se remiten a su procedencia en igual fecha que la anterior, y por el mismo conducto. Doy fé.

El Secretario.

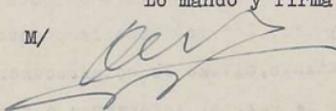


PROVIDENCIA JUEZ... (Calatayud a once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

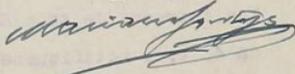
ZR. OLIVETE MARTIN.) cientos sesenta y uno.  
La anteriororden unase al expediente de su razon a sus efectos y estese a lo acordado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA= Seguidamente se pone en conocimiento de la Comision y se archiva el expediente. Doy fe.



M.8.167.464

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Salvador Vera-Cel*

de *fierra*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *9500* de la Junta provincial

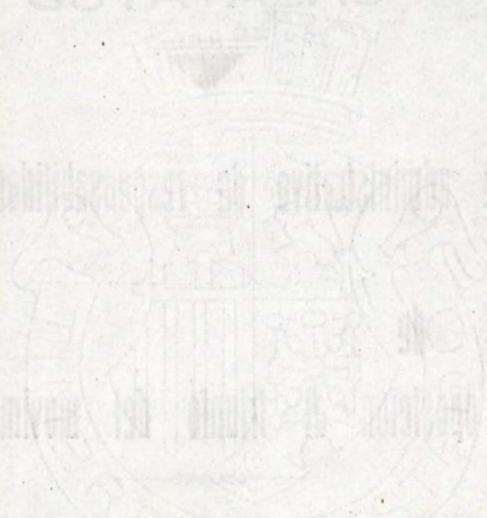
Expediente n.º *498* del Juzgado



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DE

CAJATAYUD



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

1

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 428 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Salvador Vera del, vecino de Traga, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Salvador Vera del

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez,  
Doy fé. *Ante mí el Jefe de la Oficina de Rubricados*  
Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *enero* de mil novecientos treinta y siete. *2º año 1937*

*Juan López*

*Salva Amparado López*

*López*

LA GUNDE 8313 A

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....  
N.º 498 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

tierra  
Salvador Vera  
Agil

R. E. nº 993.  
24-12-1937.

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro  
de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 27 de Septiembre de 1937.

2.º año censal.  
Joufi



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

12 de Junio

M. 8.176.670

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Galatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Lore' Abello

Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

10 Mayo u demuestran seguir  
cual

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º *118*

Año de 193*7*

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Salvador Vera*  
*Epil*



3

En virtud de lo acordado en la causa

del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 7 de ~~enero~~ *enero* de 193*7*

*2º año municipal*

*Juan Lopez*

Sr. Juez Municipal de *Trieja*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~pariendo~~ *pariendo* los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de ~~la sociedad conyugal~~.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Provisoria en la villa de Cuzco reintegrando  
de diecinueve de mil novecientos treinta y siete

Por recibida la orden que precede, se  
plena en todas sus partes, para ser avisada  
los Señores Jefes de Milicias y Alcalde.

Se nombra testigos para proveyer el  
embargo a don Guillermo Blanes y don Juan Lavilla  
quien a la vez serán peritos para tasar  
lo embargado.

Para la custodia y administracion de  
dichos bienes en nombre depositario a don  
Mariano Utrilla quien cuidará en su  
día y cuando se le ordene por autoridad con  
fidente, de rendir cuenta de su gestion.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal  
y certifico.



Caricó Forabica

Juzgado  
Firma

Diligencia = (De esta fecha se remite a  
los Señores Jefes de Milicias y Alcalde lo oficio  
correspondiente, requiriéndoles que en orden  
Certe y certifico.

Juzgado  
Firma

Notificación = Con esta fecha se notifica a los señores D. Guillermo Estero y D. Juan Lavilla en nombramiento que asimismo firmando la presente y certifico.

Guillermo Estero Juan Lavilla

Otra = Con esta fecha se notifica a don Mariano Surro en nombramiento de depositario-administrador de los bienes embargados a D. Salvador Vera Gil y adoptó dicho cargo, firma y certifico

Mariano Surro

Diligencia de Embargo: = En la villa de Cerroja reunidos de diecinueve de mes noventa y cinco, el Sr. Juez un Jefe Municipal, asistido del Alguacil y Secretario habilitado de este Juzgado, y con asistencia de los Señores Jefes de Oficiales y Alcalde de la localidad y los señores D. Guillermo Estero y don Juan Lavilla Caprillo fue requerido mediante la lectura del oficio del Sr. Juez de instrucción y providencia que precede para que franquen la entrada a

5  
domicilio y señale los bienes de su exclusiva  
propiedad y goce en la actualidad, mostrando  
documentos que así lo acrediten, si es que los  
posee, y en su virtud se procedió a tratar  
embargo en los bienes de todas clases que fueron  
encontrados infringiendo el orden establecido en  
el arts 144<sup>a</sup> de la ley de Enjuiciamiento civil  
en la forma siguiente:

Diez arrobas de patatas; una hanega de  
Centeno; seis almudes de guisos; un caliz  
de trigo; dos hanegas de judías; dos cobias  
cebada; tres cabras y una chota; un cerdo  
muerto de unas seis arrobas.

Un Pajar en el Puertal de los Babillos  
y una Eca en el mismo título.

Un macho mular, pelo castaño, de unos cuatro  
años; de una alzada de 1'30 metros.

Y no teniendo más bienes de la exclusiva  
propiedad del encausado donde también su  
cargo se dio por terminada la presente de  
liquencia, quedando en depósito provisional  
lo embargado en el domicilio del encausado  
hasta que se haga cargo el depositario men-  
brado al efecto y firmen de que certifico.

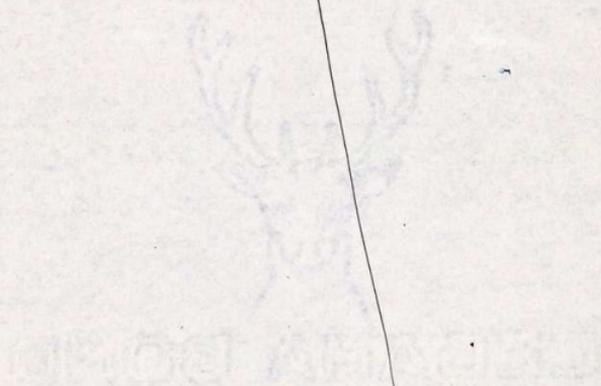
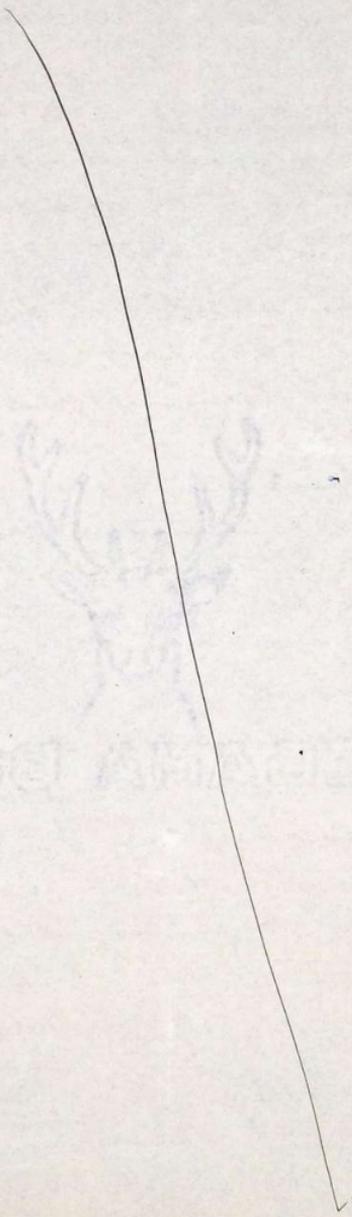


Salvador Lara Vel  
Jefe de la Oficina

Enteño Pablo Rubio  
Guillermo Hesse

Enteño Juan Lozillo

Comisario



Deligencia de tasación = En la villa de Cien  
 ga noviembre de diecinueve de mil novecien  
 to treinta y cinco. poria citaron con  
 paracion de Guillermo Otero y D. Juan La  
 villa, foritos que fueron mudados para  
 hacer los bienes embargados a D. Salvador  
 Vna Gil como incursos en el decreto 100  
 y despues de examinar los objetos y bienes em  
 bargados con todo detenimiento, según se  
 hal saber y entender efectuaron la siguiente  
 tasación:

Diez arrobas patatas a cuatro p<sup>tas</sup> = cuarenta p<sup>tas</sup>  
 Una hamaca de centeno \_\_\_\_\_ cinco "  
 seis almudes frijas \_\_\_\_\_ tres "  
 un caliz de trigo \_\_\_\_\_ treinta y ocho "  
 dos hamacas Indias \_\_\_\_\_ cuarenta "  
 dos calices cebada \_\_\_\_\_ ochenta "  
 tres cabras y una chota \_\_\_\_\_ ciento ochenta p<sup>tas</sup> cincuenta

Un Cerdo muerto de una, seis arrobas  
 a treinta y cinco p<sup>tas</sup> arroba \_\_\_\_\_ doscientos diez p<sup>tas</sup>

Una Paja en el Puñtal de los Balullos. { ochocientos =  
 Una bra de Tullar en el mismo sitio

Un macho mular, pelo castaño  
 de unos catorce años; de una alzada  
 de 1'20 mts \_\_\_\_\_ trescientas p<sup>tas</sup>.

Por lo tanto mas objetos que embargar  
 se dio por terminada la presente diligen  
 cia por los Señores Peritos que firman



Presepto diligenciar y certificar.

Guillermo Hueso, Juan Lavilla

D. Calisto Ferrubio, *Procurador*

Diligencia: Habiendo sido nombrado D. —  
Manuel Rivera Gil Administrador de los bienes  
embargados a D. Salvador Vera Gil sucesor  
en el decreto ciento ochocientos, acepta el cargo  
y presepto bajo firmaniento que forma un  
forma legal, saca el cargo de dicho bienes,  
rendir cuentas en cuanto autoridad legitima  
se las reclame, y en una proclama, cum  
plir bien y fielmente la misión que le  
ha sido encomendada, firmando los  
presepto con prueba de verdad y cer  
tifico.

El diputado  
Atencio



D. Calisto Ferrubio

*Procurador*

7

Providencia Juez Calatayud diez de Marzo de mil novecientos treinta y  
Sr Garcia Monge ocho

Reporgense las diligencias de embargo al juzgado de procedencia para que  
proceda a alzar al embargo de los productos alimentación de escasa importan  
cia y de consumo ordinario como las arrobas de patatas y derivados de  
cerdo , que se describan detalladamente con extension y limites los  
inmuebles se aporte certificacion de amillaramiento se reciba declaracion  
a tres testigos sobre bienes del expedientado y que tuviera en 18  
de Julio de 1936 se haga constar la posesion del Administrador , se haga  
constar por diligencia los familiares del expedientado edad t parentesco  
Lo mando y firma SS doy fe

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Providencia Juez

Señor Torrubiá.../ En la Villa de Tierga á veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las anteriores diligencias de la Superioridad, y visto cuanto en la providencia del diez de Mayo se interesa, es procedente practicar nuevamente el embargo en bienes del inculpa-do dejando sin efecto lo practicado anteriormente.

Remitase oficio a la Alcaldia para que expida y me remita certificación de todo cuanto aparezca á nombre del inculpa-do, y una vez esta certificación unida y practicado el embargo se cite de inmediata comparecencia a tres testigos de la localidad de reconocida solvencia para que manifiesten las propiedades que les conozcan al inculpa-do.

Lo mandò y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Ante mi



*Emilio Torrubiá*

*Sebastián Pérez*

DILIGENCIA. Seguidamente se remite el oficio á la Alcaldia solicitandole las certificaciones doy fé.

*[Signature]*



DILIGENCIA DE EMBARGO A

SALVADOR VERA GIL.../ En la Villa de Tierga á veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Sr. Juez municipal Don Candido Torrubiá Laborda, con mi asistencia el Secretario nos constituimos en el domicilio de Salvador Vera Gil y encontrandole en él, se le entero del contenido de la providencia de fecha diez de Mayo de la Superioridad.

Una vez bien enterado dice: Que solo posee los bienes siguientes.

UN Pajar con Era en la partida de los BALSILLOS, que linda por la derecha con Benito Matoré, por la Izquierda con Higinio Martinez y por la Espalda con Joaquin Omedes.

UN Macho mular de pelo castaño de unos catorce años, que responde por Chath, de alzada Uno veinte.

Una mula de pelo negro, de unos veinte años, que responde por Morica, de Uno diez de alzada.

El Sr. Juez municipal le invita al ejecutado a que franquee las habitaciones y así lo hace, y una vez que fueron revisadas detenidamente no se encontró en ella nada digno de mención pues solo existe lo que esta prohibido por la Ley para este caso.

El Sr. Juez municipal declara embargado todo lo reseñado y le hace las advertencias de la Ley al ejecutado.

Encontrandose presente Mariano Sierra Gil, se le nombra depositario administrados de todo lo que se reseña y queda embargado, acepta el cargo y ofrece cumplirlo bien y fielmente.

No habiendo nadamas que practicar se da esta diligencia por terminada que una vez leida la firma el Sr. Juez municipal el ejecutado y el depositario de que yo el Secretario certifico.



Candido Torrubiá

Mariano Sierra

Salvador Vera

Secretario Juez

DILIGENCIA. Yo el Secretario hago constar que el ejecutado esta casado con Natividad Gomoyón Gaspar, tiene seis hijos solteros llamados, Blas, Ascensión, Pilar, Salvador, Teodoro, y Faustino de 18, 15, 11, 10, 3 y 1 años respectivamente, doy fé.



*Consejo Familiar*

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature is partially obscured by the 'Consejo Familiar' stamp and is difficult to decipher, but appears to be a name.

Declaración de Rosalio

Grávalos Adán En la Villa de Tierga á  
veintidos de Junio de mil novecientos treinta y -  
ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Cándido Torrubiá  
Laborda y de mi el Secretario, comparece en esta Sa-  
la Audiencia el Sr. del margen de 29 años de edad, de  
estado casado de profesion industrial  
natural y vecino de esta villa.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez  
municipal y dice: Que jura por DIOS decir verdad en  
todo cuanto sea preguntado.

Preguntado si conoce à Salvador Vera Gie  
dice. Que le conoce.

Seguidamente se da lectura al embargo practicado y  
se le pregunta si le conoce mas bienes de los re-  
señados en mencionado embargo dice: Que no le cono-  
ce mas bienes que los que se reseñan en el embargo  
que se le acaba de leer, ignorando si puede tener  
algunos mas.

No teniendo mas que preguntarle se da esta dili-  
gencia por terminada que una vez leída se afirma y  
se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que  
yo el Secretario certifico.



Rosalio Grávalos

Cándido Torrubiá

Salvador Vera Gie



Declaración de Gregorio

Maximino Andrés En la Villa de Tierga á  
veintidos de Junio de mil novecientos treinta y -  
ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubiá  
Laborda y de mi el Secretario, comparece en esta Sa-  
la Audiencia el Sr. del margen de 61 años de edad, de  
estado casado de profesion labrador  
natural y vecino de esta villa.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez  
municipal y dice: Que jura por DIOS decir verdad en  
todo cuanto sea preguntado.

Preguntado si conoce à Salvador Vera Gil  
dice. Que le conoce.

Seguidamente se da lectura al embargo practicado y  
se le pregunta si le conoce mas bienes de los re-  
señados en mencionado embargo dice: que no le cono-  
ce mas bienes que los que se reseñan en el embargo  
que se le acaba de leer, ignorando si puede tener  
algunos mas.

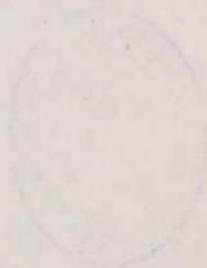
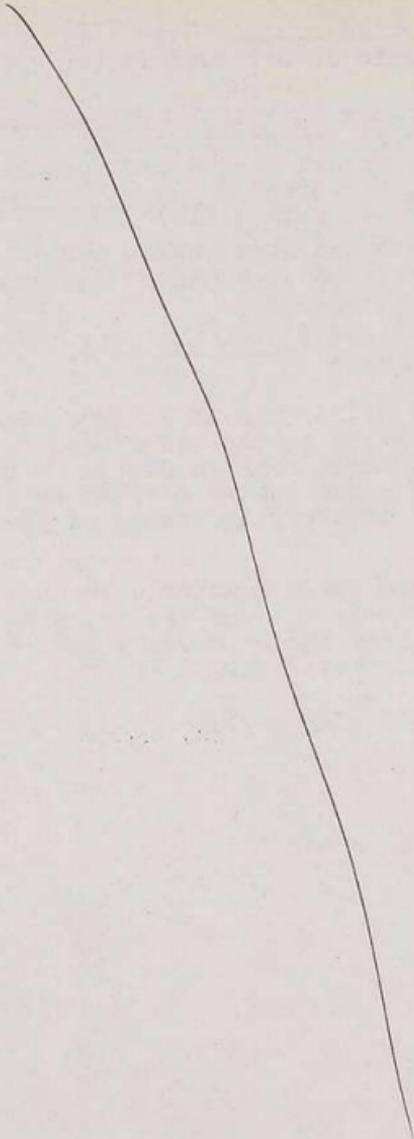
No teniendo mas que preguntarle se da esta dili-  
gencia por terminada que una vez leida se afirma y  
se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que  
yo el Secretario certifico.



Gregorio Molinero

Candido Torrubiá

Secretario



Declaración de Candelario

Barcelona Gil En la Villa de Tierga á veintidos de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia Laborda y de mi el Secretario, comparece en esta Sala Audiencia el Sr. del margen de 36 años de edad, de estado casado de profesion jornalero natural y vecino de esta villa.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal y dice: Que jura por DIOS decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Preguntado si conoce á Salvador Vera Gil dice. que le conoce.

Seguidamente se da lectura al embargo practicado y se le pregunta si le conoce mas bienes de los reseñados en mencionado embargo dice: Que no le conoce mas bienes que los que se reseñan en el embargo que se le acaba de leer, ignorando si puede tener algunos mas.

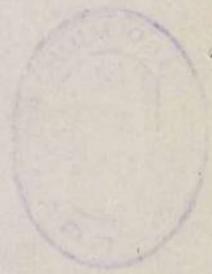
No teniendo mas que preguntarle se da esta diligencia por terminada que una vez leida se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Candelario Barcelona

Candido Torrubia



Secretario (Peco)



63

DON EDOCADIO PICO GASCON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TIERRA (Zaragoza).

C E R T I F I C O : Que examinados los datos de la riqueza de este término, obrantes en el archivo de mi cargo, resulta que a nombre de D. SALVADOR VERA GIL . aparecen a millarados los siguientes :

Por Pecuaria figura con un liquido imponible de 60 Pesetas correspondiente a dos caballerias.

Por Urbana no figura.

Por Rustica no figura.

Por Industrial no figura.

Y para remitir al Sr. Juez municipal de esta villa se expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Tierra á veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

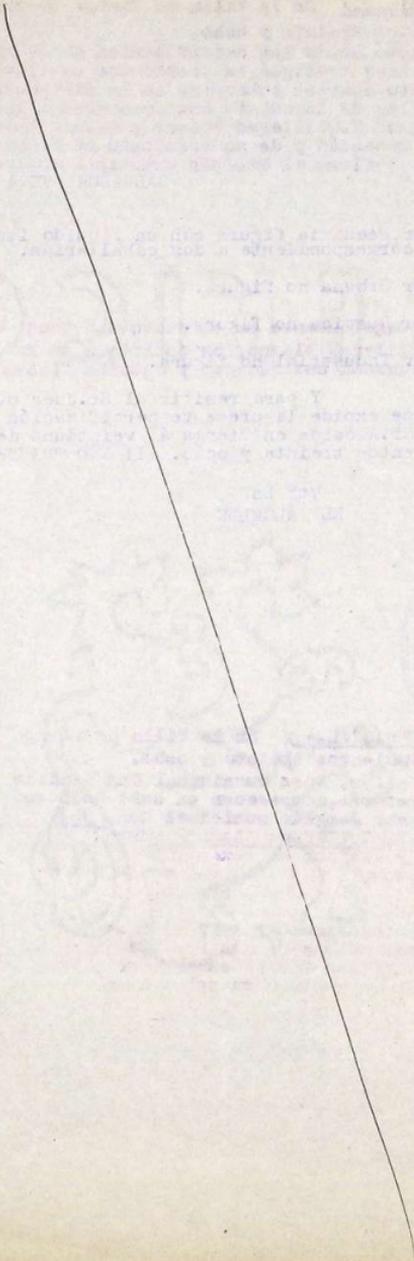
Vt° Bn°  
EL ALCALDE

*Gregorio Francisco*



*Edocadio Pico*

14



Providencia Juez  
Señor Torrubiá.../ En la Villa de Tierga a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Habiendose unido las certificacion de la Alcaldia y habiendo declarado los tres testigos, es procedente se lleve a efecto la tasación de todo cuanto aparece embargado en la diligencia de embargo para lo cual se citaran de inmediata comparecencia a los peritos practicos de este Juzgado D. Guillermo Blasco y D. Juan Lavilla, para que lleven a efecto la tasación y de su resultado se acordará lo que proceda.



Candido Torrubiá

Ante mi

Sebastián Gago

Seguidamente en el mismo dia tengo a mi presencia a Juan Lavilla y Guillermo Blasco, les notifique en forma legal la anterior providencia que sean notificados y citados firman de que doy fé.

Guillermo Blasco

Juan Lavilla

Sebastián Gago

INFORME PERICIAL.-/ En la Villa de Tierga á veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubiá Laboria y de mi el Secretario, comparecen en esta Sala Audiencia los peritos practicos de este Juzgado municipal Don Juan Lavilla Exposito y D. Guillermo Blasco Andres, mayores de edad, casados, naturales y vecinos de esta villa.

Seguidamente fueron juramentados en forma legal por el Sr. Juez municipal y dicen: que juran por Dios decir verdad en todo cuanto sean preguntados.

Acto seguido se les informa de todo cuanto aparece embargado en estas actuaciones y una vez bien enterados dicen: que conocen perfectamente las fincas embargadas y en prueba de ello prestan el informe con arreglo a su saber leer y entender.

Que el Pajar y la ERA que sitan en la partida de los BALSILLOS tiene un valor de Seiscientos Pesetas.

Que el Macho mular de pelo castaño de unos catorce años, tiene un valor de Trescientas Pesetas.

Que la mula de pelo negro de veinte años tiene un valor de Trescientas Pesetas.

Que es cuanto pueden informar al Juzgado.

Una vez que fue leida el presente informe ,se afirman y se ratifican y firman connel Sr.Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Cándido Torrubiá*

*Guillermo Plaza*  
*Juan Sevilla*

*Leopoldo Ruiz*

Providencia Juez  
Señor Torrubiá.. / En la Villa de Tierra á veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Estando cumplimentado todo lo ordenado es procedente se remita a la Superioridad todo lo tramitado.

Lo mandó y firma el Sr.Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Ante mi



*Cándido Torrubiá*

*Leopoldo Ruiz*

DILIGENCIA. / Seguidamente se reportan estas actuaciones a la Superioridad como viene ordenado doy fé.

*L. Ruiz*

Providencia Juez

Señor Torrubia .. / En la Villa de Tierra á veintidos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Procede notificar a la mujer del expedientado el derecho que le concede el articulo II del Decreto-Ley de Io de Enero de 1937.

Asi mismo se nombra a Don Mariano Sierra Gil, administrador de los bienes embargados haciendoselo saber en forma para la aceptación y juramento en su posesión en el cargo.

Se mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certi-



*Candido Torrubia*

Ante mi

*Secretario*

Notificación Naturidad

Gomollón y Anjar En el dia veintitres de Junio, tengo a mi presencia a la del margin conyuge del expedientado, le hago saber el derecho que le concede el artº II del Decreto-Ley de Io de Enero de 1937, sobre el embargo trabado en bienes de su marido que constan en autos y que le doy lectura, queda enterada y notificada y *firma de que doy fe*

*Naturidad Gomollón*

*Secretario*

Diligencia de Posesión y Aceptación

del cargo de Administrador Judicial. En la Villa de Tierra á veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Estando en la Audiencia de este Juzgado el Sr. Don Candido Torrubia Laborda, Juez municipal con mi asistencia el Secretario, comparece el vecino Don Mariano Sierra Gil, mayor de edad, casado, de profesión industrial, natural y vecino de esta villa.

Acto seguido fue enterado por el Sr. Juez del objeto de esta diligencia y dice: Que jura por Dios cumplir bien y fielmente el cargo de administrador de los bienes embargados en este expediente y en el acto acepta el cargo y posesión del mismo.

Seguidamente fue leida esta diligencia y encontrandola conforme firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Candido Torrubia*

*Secretario*

DILIGENCIA .- Las medidas con que aparecen las fincas Rusticas embargadas son las conocidas en la villa y por lo que unicamente se conocen, ya que el sistema metrico decimal no lo conocen los expedientados.

Las Urbanas no se reseñan las habitaciones de los pisos por creer no ser necesario ya que habria que practicar nuevamente el embargo, todos los datos que en ellas se reseñan son por lo que se conocen las Urbanas embargadas y en la Certificación del Ayuntamiento aparecen los metros cuadrados de las mismas. Todo terminado se reporta a su procedencia doy fe.



*Candido Torrubia*

*Secretario*

